

Santiago, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada pero se eliminan los motivos décimo y undécimo.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Los motivos décimo cuarto y décimo quinto del fallo de casación que precede, los que se tienen por expresamente reproducidos.

SEGUNDO: Que configurándose en el caso sub lite los presupuestos de la hipótesis normativa contenida en el numeral 3º del artículo 1950 del Código Civil, esto es, la extinción del derecho del arrendador, tratándose de contratos otorgados por instrumentos privados, la demanda intentada será acogida.

Por estas consideraciones, lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil y disposiciones legales citadas, **se revoca** la sentencia de veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, que rechazó la demanda deducida por Cargioli SPA en contra de Luis Francisco Javier Leyton Núñez y de Manuel Enrique Ojeda Cepeda y de Comercial Hong Qing Ting Limitada y en su lugar se decide que **se hace lugar a la demanda** y en consecuencia se declara:

1.-La terminación de los contratos de arrendamiento de 15 de febrero de 2002 y su modificación de 22 de julio de 2004, celebrado entre los demandados Luis Francisco Javier Leyton Núñez y Manuel Enrique Ojeda



Cepeda y Patricio Manuel Cargioli Beratarrechea y de subarrendamiento de 22 de julio de 2004, suscrito entre el demandado Luis Francisco Javier Leyton Núñez y Comercial Hong Qing Ting Limitada, ambos respecto del inmueble ubicado en Avenida José Miguel Carrera N° 5616 de la comuna de San Miguel por extinción del derecho del arrendador.

2.- Se ordena la restitución del inmueble antes individualizado por los demandados, dentro de décimo día de ejecutoriada esta sentencia.

3.- No se condena en costas a los demandados por estimar que tuvieron motivos plausibles para litigar.

Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Enrique Alcalde R.

Regístrese y devuélvase.

N°119.044-2020

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr. Mauricio Silva C. y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Ricardo Alcalde Rodríguez No firman los Ministros Sra. Egnem y Sr. Fuentes no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ambos con feriado legal.





null

En Santiago, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

